

# DEL BURGOS DE ANTAÑO

---

**Testamento y codicilos otorgados por el Illmo. Sr. Don Fray José González Díaz, Arzobispo de Burgos. A continuación, el auto capitular que autorizó la inhumación, en nuestra Catedral del cadáver de dicho Illmo. Sr. Arzobispo y acta testifical de dicha inhumación, en calidad de depósito, en la Capilla de los Remedios del Templo Metropolitano.**

(18 al 31 de marzo de 1631)

Por tratarse de la expresión fehaciente de la última voluntad de un gerarca de la Sede burgense y por las curiosas y menudas noticias, que sus cláusulas nos dan a conocer, espejo fiel del vivir y el morir de un gran señor de los siglos que fueron, hemos querido traer aquí a relato, el solemne y ejemplar documento que fielmente interpretado dice así:

In dey nómine amen: notorio y manifiesto sea a los que la presente escriptura de disposición y declaración de nuestra última boluntad vieren como nos Don Fray Joseph González por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia Romana arzobispo de Burgos del Consejo de S. M. estando enfermo en la cama de dolencia corporal pero en nuestro sano entendimiento natural..... (sigue una larguísima profesión de fe en la que además de encomendarse a Dios, a la Virgen Santísima y a otros muchos Bienaventurados, confiesa haber pertenecido como profeso a la Orden de Predicadores y haber nacido el día de San Martín, Obispo)....., temiéndonos de la muerte como cosa natural; en la mejor forma vía y manera que aya lugar de derecho, en primer lugar ofrecemos nuestra ánima a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y el cuerpo le mandamos a la tierra de donde fué formado, el qual queremos que cuando su divina magestad fuere servido de llevarnos desta presente vida sea sepultado en la iglesia parroquial de Santandrés de la villa de Villadiezma (1) en la capilla de nuestros padres y aguelos junto al

---

(1) Villadiezma, Ayuntamiento perteneciente al partido judicial de Carrión de los Condes, en la provincia de Palencia. Nació el Arzobispo, en dicho lugar, siendo bautizado el día 16 de Noviembre de 1566, y falleció en nuestra ciudad, el 28 de Marzo de 1631.

cuerpo y sepultura de la buena memoria del Sr. D. Alonso González mi tío y señor, obispo que fue de León a donde también estén enterrados mis padres y aguelos y antepasados, para lo qual queremos y ordenamos que nuestro cuerpo sea llevado luego incontinenti de como seamos fallecidos (2) en una litera acompañado de los religiosos de nuestro padre Santo Domingo, San Francisco y San Agustín que pareciese a las personas a quienes abajo nombraremos para la execución y disposición; los cuales llegados que sean a la dicha iglesia, si fuere por la tarde digan un oficio de difuntos primero que se aga la solemnidad del entierro y otro día por la mañana, cantando primero una vigilia y misa de requiem estando presente el cuerpo es nuestra voluntad que nos entierren en la dicha iglesia y capilla, y los religiosos que fueren acompañando el féretro, antes de la misa mayor y demás solemnidad digan y canten una misa de requiem para lo que los executores desta nuestra disposición les den la limosna que pareciere conveniente.

Y en quanto al funeral de cuerpo presente que nuestros muy amados hermanos los señores Dean y Cavildo de nuestra Santa Iglesia quisieren hacer todo lo dejamos y remitimos a su voluntad y disposición.

Queremos y ordenamos que por nuestra ánima se haga un novenario de misas cantadas con sus nocturnos de antenoche con la solemnidad y oblación que a los dichos nuestros executores les pareciere dando a los c'érigos a ocho reales por día y de comer y vengan en número de veinticuatro de los lugares

---

(2) Sin que podamos hoy conocer la causa, es lo cierto que esta disposición testamentaria no se cumplió de momento, ya que como se demuestra por los últimos documentos de esta investigación, el cadáver del Arzobispo fué depositado, transitoriamente, en la Capilla de los Remedios hoy del Santísimo Cristo de nuestra Catedral, en el arco del lado de la Epístola más cercano al retablo principal del Santísimo Cristo. Quizá el motivo que determinó esta resolución de los testamentarios fué el no tener de momento habilitado enterramiento adecuado en Villadiezma.

En efecto con fecha 18 de junio de 1631, uno de los testamentarios, Don Alfonso González por sí y por los restantes, otorga una escritura de concierto con Juan de Veintenillas maestro de cantería vecino de Burgos, para que éste realizase por su cuenta y riesgo toda la obra de cantería de la capilla y entierro del Prelado, así como los pedestales, rejas etc., recibiendo por este su trabajo doce reales diarios de jornal y 2000 más en tres plazos. Coetáneamente, Pedro Delgado escultor y vecino de Burgos, se obligó a tallar una historia de Santiago colorida y estofafada para el retablo; que habría de terminarse para Octubre de dicho año, por precio de cuatro mil reales. (Protocolo 2020, sin foliar)

Dicha historia, que aun hoy día puede contemplarse en el retablo de la capilla de Santiago, en Villadiezma, en magnífico estado de conservación, representa al Apóstol, vencedor de los moros en la tradicional batalla de Clavijo, y tanto el Santo como los cuatro moros abatidos bajo su corcel, son modelos de indumentaria y talla. El sepulcro es frontero al retablo, y sobre él en lápida de piedra se lee la siguiente inscripción:

«Aquí yace El Ilustrísimo señor Don Fray José González; de la Orden de Predicadores, Provincial de España, Predicador del Rey Filipo tercero, el bueno, Confesor de Filipo

más circunvecinos y durante dicho novenario deseamos que se dé de comer y vestir a la dicha disposición y elección de nuestros executores.

Y cumplidas con todas las cosas tocantes al funeral declaramos lo siguiente:

Declaramos ser deudores a la dicha nuestra iglesia del terno que tenemos obligación a dar (3) queremos que se le dé muy cumplido y bueno porque así teníamos intención de le dar si Dios nos diera vida.

Declaramos que al portero mayor de la dicha Santa iglesia no se le ha dado la mula en que hicimos nuestra entrada que es suya, y le toca, y por ella teníamos determinado de darle mil reales, mandamos se le paguen.

Declaramos que cuando venimos (sic) a ser ovispo de Palencia sacamos tres censos, el uno del bachiller Aguilar, beneficiado y cura de Osorno de mil ducados escasos de principal, y el otro de las monxas descalzas carmelitas de mil y cien ducados de principal, queremos que de lo mejor y más bien parado de nuestros bienes se rediman y paguen los principales y réditos dellos por que no las tenemos fiadores.

Declaramos que entró en nuestro poder gran suma de hacienda para hacer la iglesia y retablo y obras del combento de religiosas de Santo Domingo de Caleruega (4) la qual dió de limosna S. M. y otras personas y sobre lo que gastamos en dichas fábricas, somos deudores al dicho combento de resto de lo que cobramos para ellas de dos mil ducados; mandamos se les paguen.

Declaramos que Pedro de la Riva nuestro merino mayor nos prestó para pagar las bulas deste arzobispado, seis mil reales en plata doble y de los quatro mil debe tener cédula nuestra y de los dos mil mandamos se le paguen en la misma moneda.

---

cuarto su hijo, Obispo de Palencia y de Pamplona, Arzobispo de Santiago y de Burgos, a quien el aplauso común juzgo digno de mayores premios, fué prudente y sabio apacible y recto, amado y respetado de todos, aclamándole padre de pobres, su muerte se lloró como pérdida de toda la República. Vivo le estimaron los sabios, muerto le veneraron los buenos, murió en Burgos a ventiocho de marzo de mil seiscientos treinta y uno. Mandose enterrar en este lugar y Capilla de sus mayores.»

Surmonta esta inscripción el escudo episcopal, circular cuartelado en cruz. Cuartel superior derecho, una mano sosteniendo una cruz, a la que está enroscada una serpiente; superior izquierdo, el báculo pastoral. Cuartel inferior derecho una cruz: inferior izquierdo, un perro con la vela en la boca, emblema Dominicano.

Fuera del escudo la siguiente inscripción: «*Serpenten convertit in virgam et cruce[m] in lucem.*» A un lado de esta inscripción la cruz de San Andrés, al otro macetero con flor de lis.

(3) Fué costumbre tradicional, fielmente observada por los Prelados burgaleses, la de regalar un terno precioso e la Santa Iglesia Catedral.

(4) En la documentada obra que con el título de «Colección Diplomática de Caleruega» publicó en 1931 el muy erudito P. Fray Eduardo Martínez O. P. no se hace ni la mas ligera alusión de esta fundación. No puede dudarse que pese al silencio de tan cumplido historiador de este famoso monasterio, los hechos que aquí se declaran han de ser de un verismo indiscutible.

Declaramos que devemos a Don Alonso de Balbuena nuestro sobrino, canónigo de la Santa Iglesia de Santiago seiscientos ducados para pagar las bulas los ciento en plata y los quinientos en vellón mandamos se le paguen.

Declaramos que debemos a Don Francisco de Castillo Concha, Corregidor de la Bañeza diez y nueve mil reales prestados para las dichas bulas; mandamos se les paguen.

Declaramos que devemos del tiempo que fuimos obispo de Pamplona a diferentes personas de pensiones, tres mil ciento y catorce reales, mandamos se les paguen.

Declaramos que debemos a Juan de Vallejo Capacho, como administrador de la Cámara Apostólica, todo el dinero que al respecto de quarenta reales la fanega de trigo y a treinta la de centeno y veinte la de cebada (5) montare el pan que a nuestra instancia y pedimento hubiere entregado a Iñigo de Páramo nuestro troxero para el gasto de nuestra casa y limosnas, mandamos que todo lo que montare se le paguen.

Declaramos que el dicho Iñigo de Páramo ha gastado por nuestra orden para la provisión de nuestras casas arzobispales, de leña, carbón, paja y otras cosas y reparos dellas, ducientos y treinta y tres mil quinientos y sesenta y tres maravedís, conforme a la cuenta que nos dió antes que se fuere a Madrid en que no entran dos partidas de cerragería que ha gastado; mandamos se fenezca cuenta con él y todo se le pague.

Declaramos que dicho Iñigo de Páramo a dado por nuestra orden desde 3 de diciembre de 1631, una carga de pan cocido (4 fanegas) de limosna cada día las dos partes de trigo y la otra de cebada y centeno por mitad, para los pobres y siempre se va prosiguiendo, mandamos se le reciba en cuenta juntamente con noventa y una fanegas de trigo, ocho de centeno y noventa y tres de cebada que se han gastado en raciones y gasto de caballeriza y en lo que se llevó a Villadiezma, y además se le pase en cuenta el pan que después que se fué el susodicho se a ido dando de lo que está a su cargo para gasto y raciones.

Declaramos que deuemos a Don Alonso González nuestro sobrino 14.514, reales mandamos se le paguen.

Declaramos que en virtud de una donación que hicimos al dicho Don Alonso González de unos bienes raices que tiene y posee en Villadiezma, se se las donamos libres de todo censo y tributo y es de saber que los que compramos de los herederos de Pedro de Cerezo el viejo en mil y quinientos ducados los a pagado el dicho Don Alonso de su hacienda propia, mandamos

---

(5) Es realmente elevado el precio en que aquí se tasan estos cereales, ya que según la fe de documentos coetaneos, la fanega de trigo solia valer unos 16 reales. La gran miseria que este año azotó a Burgos, y provincia pudiera ser la causa de alza tan cuantiosa. La Historia se repite y se repetirá.

se le paguen y así mismo la hacienda que era de Doña María González mi hermana que así mismo le donamos, tiene tres censos, uno del combento de Cardeña de 80.000 maravedís de principal, otro del Dr. Martínez vecino de Aguilas de 56.000 maravedís y otro de las monjas de Sto. Domingo de la Calzada de 28.000, mandamos que se le den las cantidades de los censos y réditos corridos, pues por la misma donación, somos obligados a ello.

Declaramos que cuando se casó y veló el dicho D. Alonso González con Doña Maria de Azevedo mandamos en arras a la susodicha tres mil ducados mandamos se le paguen.

Declaramos que estando en la ciudad de Valladolid en el convento de San Pablo de donde somos hijos y tomamos el hábito, por este respeto y otras muchas obligaciones mandamos al dicho combento públicamente en presencia de muchos religiosos del, diferentes veces, cinco mil ducados para hacer un retablo, los cuales mandamos se den y paguen al dicho combento.

Declaramos que cuando se caso y veló Doña Madalena (sic) de Sarmiento nuestra sobrina con D. Francisco Vizcarreta la mandamos por vía de dote y casamiento duzientos ducados cada año por todos los días de nuestra vida que comenzaron a correr desde el día del casamiento, de los cuales no se le a pagado nada; exceptó a quenta cosa de doce cargas de pan por mitad el primer año y dos mil reales en el valor de un coche con sus caballos; mandamos se le pague lo demás. Declaramos que se pagen los salarios que debemos a nuestros ministros y criados de nuestra casa y familia lo que constare por dos libros en que están asentados el uno que se hizo siendo obispo de Palencia que está firmada de nuestra mano y el otro que se hizo en Santiago que aun que no está firmado cada partida, lo está la primera y la postrera plana de nuestra mano y todas las hojas escritas en parte, son cinquenta y una, que la primera partida es del salario de Don Cristóval de Torres y la postrera de Pedro de Galaz paxe; al qual dicho libro queremos se dé entera fe juntamente con el firmado y para el que no lo está en todo queremos que todas las planas escriptas las rubrique el presente escribano. = Otro si declaramos que después acá an entrado en nuestro servicio otros criados que no están asentados en dicho libro como son mayordomos, camarero, capellanes, gentiles hombres, caballero y paxes, mandamos se les paguen según justificaren el tiempo que han servido, pero los demás criados inferiores como son despenseros, cocineros, cocheros lacayos mozos de cocina y caballeriza y otros desta calidad no tienen salario porque se les da ración y quitación (sueldo o salario) cada día.

Declaramos que el doctor D. Jacinto Martínez Sarmiento, nuestro sobrino canónigo de Santiago, después que se vino a Castilla el Doctor Don Francisco González nuestro hermano que era visitador del arzobispado de Santiago hizo el dicho oficio de visitador y le corresponde al respecto de duzientos ducados anuales mandamos se le pague lo corrido de todo el tiempo que sirvió el dicho oficio, hasta que dexamos el arzobispado de Santiago.

Declaramos que el dicho Don Alonso González nuestro sobrino nos sirvió en el oficio de visitador del obispado de Pamplona dos años, mandamos se le pague su salario.

Declaramos que debemos a Alonso marqués nuestro criado mil noventa reales de fenecimiento de cuenta de que tiene cédula rubricada de nuestra mano y así mismo le devemos veinte y dos cargas de cebada, mandamos se le pague todo.

Declaramos que debemos al dicho Dr. Don Francisco González nuestro hermano tres mil reales en oro que nos dió para el desempeño de las bulas deste arzobispado y así mismo le debemos veintinueve cargas de trigo que nos dió en Villadiezma para el gasto de nuestra casa a sesenta y cuatro reales la carga (4 fanegas) y más le debemos ducientos y noventa reales que dió para limosnas en Villadiezma, mandamos que todo se le pague.

Declaramos que a Gaspar de Cevallos y Peralta nuestro agente de negocios en Madrid se le deben los salarios de cinco años a quinientos reales cada año, mandamos se le paguen.

Declaramos que Don Cristóbal Terres nuestro provisor nos a servido en el dicho oficio durante que fuimos obispo de Pamplona, mandamos se le pague lo que se le deviere al respecto de lo que se le hubiere dado en el dicho obispado.

Declaramos que devemos a nuestros provisosores Dr. Francisco Capillas, canónigo de la dicha nuestra santa iglesia y D. Cristóbal de Torres, lo que han de haber de sus salarios y comidas desde el día que en nuestro nombre se tomó posesión deste arzobispado, mandamos se les pague.

Declaramos que el guión que tenemos lo prestó la dicha Santa Iglesia de Santiago, mandamos se le vuelva.

Declaramos que el padre Fray antonio de peralta nuestro compañero a administrado algunas cosas de nuestra hacienda en el ovispado de Palencia y otras partes y de todo nos ha dado buena cuenta con pago, salvo está de por fenecer una cuenta corriente en que van asentados algunos gastos despues de la última cuenta que se verá por el libro y por la mucha satisfacción que tenemos en su mucha cristiandad, mandamos se esté siempre por lo que este padre determinare y resolviere.

Declaramos que Vespasiano Vocolino nuestro respostero nos entrego en Villadiezma trece platillos de plata y dos fuentecillas pequeñas que estaban a su cargo con la demás plata y así mismo nos consta que en las ocasiones de comida que hubimos en Villadiezma y en esta ciudad le faltaron tres platillos de plata los quales mandamos con los demás no se le pidan ni cobren porque estamos ciertos que los que se perdieron no fue por descuido suyo.

Declaramos que quando hubimos de venir de la Santa Iglesia de Santiago mandamos al glorioso Apóstol mil ducados para dos candileros (sic) de plata para el servicio de su altar, mandamos se paguen a dicha Santa Iglesia.

Declaramos que para el adorno de nuestras casas arzobispales para nuestra venida y aposento, el dicho Iñigo de Páramo, de nuestra orden, a buscado de diferentes personas muchos menajes como son colgaduras y otras cosas y en particular del Sr. Doctor Don Hierónimo Pardo, Abad de San Quirce la cama de damasco carmesí en que estamos y las colgaduras desta nuestra cámara, sillas, bufetes y otras cosas; mandamos que todo lo que dijere haber dado se le vuelva, y todo lo demás que hubieren así mismo prestado otras personas de que tiene noticia el dicho fray Antonio de peralta con la tapicería de animales que se nos prestó de la almoneda del señor Don Fernando de Azevedo (6) questa colgada en estas mismas casas arzobispales, todo lo qual se buelva a sus dueños lugo que hayamos fallecido sin dar lugar que por ello les obligen a hacer costas.

Declaramos que el Dr. Martínez de la Vega nuestro asistente que ha sido de Santiago y letrado de Cámara, estando en Palencia y en ambas partes se han ofrecido muchos pleitos de la dignidad los quales ha seguido de nuestra orden dejando la abogacia y oficio de asistente gastando de su misma hacienda en lo que se ofrecia para defensa de nuestros pleitos de todo lo qual no le hemos dado ni renumerado cosa considerable y así mandamos se le pague por racón de lo susodicho seiscientos ducados que confesamos serle deudores.

Declaramos que el padre fray Diego de Vergara nuestro compañero y confesor a que asiste a nuestra compañía diez y seis años y por cada uno de ellos le tenemos señalado mil reales para su vestuario y otras particulares necesidades y por cuenta del dicho salario no se le han pagado más de cinco mil reales mandamos que los once mil restantes se le paguen y que dicho salario le dure por toda su vida si hubiere hacienda para ello.

Declaramos que Alonso Vélez Mantilla nos prestó unos estantes para libros, que están en estas casas, mandamos se le vuelvan que son del Sr. Don Juan de Castilla.

Declaramos que Braulio de Luna, notario mayor de nuestra Audiencia, a cuyo cargo ha estado la cobranza de los derechos del Sello, tiene pagado todo lo que se a cobrado y a sido a su cargo hasta fin de febrero deste año.

Declaramos que por quanto si Dios nuestro Señor dispusiere de nos en esta enfermedad nuestros criados quedan desamparados en el interín que se buelven a sus casas y disponen de sus cosas se les dé la ración que agora tienen por lo menos por tiempo de un mes y para irse fondos para su viaje pues se les debe a sus buenos y leales servicios y a nuestra obligación, y pedimos y suplicamos al Sr. Corregidor y demás jueces de nuestro espolio (7) nos hagan esta merced y limosna.

(6) Fué Don Fernando de Acevedo el inmediato antecesor en la dignidad Arzobispal burgense a Fray José González Díaz.

(7) Espolio. Conjunto de bienes de la Mitra que quedaban al morir los Prelador. En aquella época, los frutos de los Arzobispados, en las períodos de «Sede vacante» recaían en favor de la Santa Sede.

Declaramos que el licenciado Juan de la Torre nuestro mayordomo nos tiene dada cuenta con pago de todo lo que ha sido a su cargo hasta primeros de marzo, mandamos se esté por la cuenta y razón que el dé sin que se le pida otra alguna por la gran satisfacción que tenemos de su verdad.

Declaramos y encargamos se den lutos a nuestros criados a disposición de los executores.

Pedimos y encargamos que nuestro entierro y funeral se aga con la decencia y autoridad que se debe a Prelado que ha sido de la Santa Iglesia de Santiago y desta nuestra de Burgos.

Declaramos que a doña María de Campo nuestra sobrina hija de la dicha nuestra hermana le señalamos cien ducados cada año de que se le deben algunos, mandamos que ajustada por el libro se pague lo que se le debe.

Declaramos que a doña Magdalena González mi hermana la sacamos de su casa y comodidad y la llevamos para nuestra compañía y servicio a Santiago donde nos asistió y cuidó con todo cuidado, regalo y asistencia, hasta que murió y para ayuda de costa la señalamos al respecto de quinientos ducados al año; queremos que por el libro se ajuste cuenta de lo que hubiere recibido y lo que se le restare debiendo se le pague al dicho respecto hasta el día de su muerte.

Declaramos que Doña Francisca González nuestra amada sobrina que nos asiste en esta enfermedad para el cuidado y regalo de nuestra persona la llevamos a la ciudad de Santiago y volvió a esta de Burgos cuidando siempre de las cosas necesarias ropa blanca y lo demás que hemos tenido necesidad con particular cuidado y asistencia, y por ello y otras obligaciones precisas la señalamos quinientos ducados cada año, mandamos que lo que se le restare debiendo se le pague.

Declaramos que por particulares obligaciones que tenemos y por el descargo de nuestra conciencia se nos digan diez y seis mil misas rezadas a distribución de los executores desta nuestra disposición y de limosna dellas se pague lo que los susodichos señalaren.

Por quanto tenemos larga noticia que los bienes de los perlados después de su muerte se gastan y consumen en pleitos y gastos judiciales y que de ordinario falta con que pagar a los acreedores y para cumplir con otras obligaciones y que no subceda lo mismo quando Dios fuere servido de llevarnos desta presente vida, pedimos y encargamos a los dichos Don Alonso González y Doña Francisca González nuestros sobrinos tomen de su cuenta la composición del derecho que Su Santidad y Su Cámara Apostólica tubieren a nuestros bienes acudiendo al Illmo Sr. Nuncio y representándole nuestras muchas obligaciones, la poca hacienda que queda para la satisfacción dellas mediante lo qual nos prometemos que su ilustrísima les hará toda merced y comodidad aviendose compuesto y satisfecho a la dicha Cámara apostólica de la cantidad en que se convinieren procuren pagar y satisfacer nuestras déudas y cargas

encargandose dellos tomándolos a su cuenta, y si pagado y satisfecho a la dicha Cámara apostólica de la cantidad en que se convinieren procuren pagar y satisfacer nuestras deudas y cargas encargandose dellos y tomándolos a su cuenta, y si pagado y satisfecho todo quedare alguna cantidad de hacienda queremos que los dichos nuestros sobrinos igualmente lo hayan y lleven por sí en la forma que aya lugar de derecho (8).

Y para cumplir, pagar y executar todo lo contenido en esta escritura elegimos y nombramos por executores y cumplidores della al dicho Dr. Don Francisco González nuestro hermano y al Dr. Francisco Capillas nuestro provisor ya los dichos Don Alonso y Doña Francisca González nuestros sobrinos y a fray Antonio de Peralta y a cada uno insólidum y les damos poder y facultad cumplida para todo ello: y queremos les dure todo el tiempo necesario hasta que tenga cumplido efecto esta disposición la qual otorgamos ante el presente escribano y testigos en nuestras casas arzobispales a diez y ocho días del mes de marzo de mil seiscientos y treinta y un año; siendo testigos el Dr. Don Jacinto Martínez, Canónigo de Santiago y el licenciado Don Juan de la Torre, Don Pedro de Lara y Don Gaspar de Baraona, criados de Su Ilustrísima y Juan Alonso Fuertes, criados de mi el escrivano y el dicho Señor Otorgante que yo el escrivano doy fe conozco lo firmó = El Arzobispo de Burgos = Pasó ante mí = Domingo de Loyola=.

---

(8) Con posterioridad al fallecimiento de testador, y con fecha de 19 de abril de este año, se firmó una solemne escritura de compromiso entre la Nunciatura Apostólica y Francisco de Villegas Barahona, por sí y en nombre de varios canónigos y otros vecinos de Burgos. Se pactó fundamentalmente, en dicho documento, que el Villegas había de entregar a la Santa Sede la cantidad de 33.000 ducados, en concepto de darchos de espolio durante el período de Sede vacante.

Las rentas del Arzobispado burgalés, en los tiempos pasados debieron ser de una enorme cuantía; sirva como ejemplo, una escritura de obligación pactar entre el Arzobispo Acebedo y Francisco de Jalón, Depositario y Regidor de Burgos, en virtud de la cual, el prelado concede al Jalón amplio poder para que éste procediese al cobro de, 9 cuentos 710.000 mavedis que a la Mitra se debían *por los frutos vencidos y no cobrados* del año 1607. Cabe pensar a cuanto ascendían los cobrados. (Protocolo 2.768 f. 1266 y 3020 sin foliación.)

Veamos aún, algunos otros botones de muestra, bien aleccionadores:

En 1634, Pedro del Hoyo Maeda y Francisco Alvarez de Castro, arriendan, por un periodo de tres años, los frutos granados y menudos de la mesa Episcopal burgalesa, obligándose:

1.º A entregar todos los días primero de mes, al mayordomo de su Ilustrísima, mil ducados, para los gastos de su casa y familia.

2.º A pagar el subdio y escusado que anualmente se repartiese a la Mitra (unos 3.000 ducados).

3.º A pagar al Sr. Marqués de Monasterio, 12 960 reales que el Arzobispo le adeudaba, por habérselos anticipado para el pago de la media anata.

4.º A satisfacer cuantas pensiones fuesen obligación de la Dignidad Arzobispal, que ascendían a unos 6.000 ducados anuales, (Protocolo núm. 3032 sin foliación)

## PRIMER CODICILIO

En los palacios arzobispaes desta ciudad de Burgos a diez y nueve días de marzo de mil seiscientos y treinta y un años, ante mi el escrivano y por el ilustrísimo Sr. Don Fray Joseph González, Arzobispo deste Arzobispado, estando enfermo en la cama de dolencia corporal pero a lo que parecía en su buen juicio y entendimiento natural, por vía de declaración y en mejor forma y manera que lugar aya de derecho dixo y declaró lo siguiente:

Lo primero que Su Iltma. ha pocos días (10) que vino a esta ciudad a poseer la dignidad arzobispal y se vinieron siguiendo con sus casas y familiares muchos criados que le han servido muchos años con la aprobación y fidelidad debida y en renumeración de sus servicios a algunos de los dichos criados, Su Iltma. les avía proveído en oficios de notarios mayores de su Audiencia y si Dios Nuestro Señor le llevare de esta enfermedad quedan desamparados y faltos de todo consuelo y abrigo, atento lo qual pide y suplica a los señores Dean y Cabildo se sirvan hacer la merced de amparar a los dichos sus criados continuándolos en los dichos oficios y favoreciéndolos en todo lo que menester sea como lo fía de la grandeza y clemencia de dichos señores.

Y por quanto hubo impedimento en el despacho de las bulas deste arzobispado a menos que en nombre de Su Iltma. hubiese persona que se obligase a pagar la mesada que se debe a S. M. y para esto, a instancia de Baltasar de Carrión su tesorero se obligó un mercader de la villa de Madrid a dicho pago, declaró que todo lo que se debiere desto se pague de los bienes de Su Iltma. sin consentir que la dicha persona pague ni gaste cosa alguna. Que por quanto el Padre fray Antonio de Peralta compañero de su iltma. asiste cerca de su perssona cerca de veinte años y hecho oficio de contador y encargado del gobierno de su casa y hazienda y por ello le tenían señalados cien ducados cada año para sus particulares necesidades y gastos y daños que tienen los dichos oficios de los quales tiene recibido poca cantidad, mandó que hecha quinta por él de los dichos veinte años, se le pague todo lo que se le restare debiendo al dicho respecto por los dichos veinte años porque es deuda muy debida y que Su Iltma. ha deseado pagar.

Las quales dichas declaraciones, Su Iltma. hizo para descargo de su conciencia y así mismo dijo Su Iltma. que por quanto el licenciado Garpár Mar-

---

(10) El Arzobispo Fray José González Díaz, miembro destacado de la Orden de Sto. Domingo, hizo su entrada pública y solemne a nuestra ciudad, el día 26 de enero de 1631, y falleció en ella, en 28 de marzo de aquel año. De hecho, pues, puede decirse que no quedaron huellas de su paso por la Sede burgense, que gobernó solamente dos meses. Con anterioridad había regido los obispados de Palencia y Pamplona y el Arzobispado de Santiago de Compostela.

qués su capellán le ha servido àntes de serlo y después siete años, los quatro de paje y los tres de capellán, manda se le paguen sus salarios, declarando deberle por razón dellos ducientos ducados los quales manda se le paguen. En testimonio de lo qual lo otorgó y firmó Su Illma. ante mi el escrivano siendo testigos D. Alonso González, D. Juan de Sobremonte y D. Alonso Martínez de la Vega, sobrino y criado de Su Illma. = El arzobispo de Burgos = Ante mí=Domingo de Loyola=.

## SEGUNDO CODICILIO

En la ciudad de Burgos a veintiuno días de Marzo de mil seiscientos treinta y un años, ante mi el escrivano, el Illmo. Sr. D. fray Joseph González arzobispo deste arzobispado dijo que por testimonio de mí el escrivano a hecho algunas declaraciones que aprobaba y ratificaba y agora de nuevo, para descargo de su conciencia, hacía las declaraciones y observaciones siguientes.

Lo primero que en poder de fray Antonio de Peralta compañero de Su Illma. están unas quantas hechas en la diputación y contaduría de la Santa Iglesia de Santiago en orden a los gastos del pleito que se litigó en Madrid sobre los botos que pretendía la dicha Santa Iglesia cuyos gastos fueron por mitad entre Su Illma. y la dicha Santa Iglesia y por el dicho pleito deve alguna cantidad de maravedís como constara de las quantas, manda se le paguen.

Declara que dos prevendados de la dicha Santa Iglesia de Santiago fueron a la corte de Roma a seguir la defensa del patronato del glorioso apóstol Santiago, y el gasto desta defensa corrió por cuenta de dicha Santa Iglesia y de Su Illma. y por la parte de Su Illma. está pagada alguna cantidad con libranza y órdenes sobre Bastasar de Carrión su tesorero de Valladolid y Juan de Lago su tesorero de Santiago y bajado lo que hubiere pagado lo que se restare debiendo hecha cuenta se pague por ser deuda justamente devida.

Declara que en la dicha Santa Iglesia acordó con los Sres Deán y Cavildo della, sobre la fundación de una memoria perpeta de la festividad de Nuestra Señora de la Concepción y un aniversario el día siguiente por Su Illma. y sus antepasados de lo qual tiene hecha escriptura sobre la dotación de la dicha memoria y para que tenga efecto continuándose como hasta aquí la festividad y aniversario manda que luego se pague la cantidad que por dicha escriptura se obligó a pagar.

Declara que deve a Pedro de la Riva y sus herederos setecientos reales de resto de la obra de la casa de Villadiezma, manda que se le paguen.

Declara que Domingo de Ancheta guarnicionero ha dado para la casa de Su Illma. diferentes guarniciones, como aparecerá de la cuenta del caballerizo de Su Illma. manda que lo que montare se le pague.

Declara que pocos días ha por orden de Su Illma. han ido unos maestros de cantería a la villa de Villadiezma a tomar la traza de una casilla que

pretendía Su Il<sup>ta</sup>. hacer para su entierro (11) y otros a la villa de Caleruega a trazar un retablo, manda se les pague.

Las quales dichas declaraciones Su Il<sup>ta</sup>. hizo y otorgó ante mí el escribano siendo testigo D. Alonso González, D. Jacinto Martínez, canónigos de Santiago y Gaspar de Guevara y D. Alonso Martínez y D. Gaspar Baroana, criados de Su Il<sup>ta</sup>. que yo el escribano doy fe conozco y por no poder firmar Su Il<sup>ta</sup>. a su ruego lo firmó un testigo = Por testigo D. Jacinto Martínez, Gaspar de Guebara = Ante mí = Domingo de Loyola =.

### TERCER CODICILIO

En la ciudad de Burgos a diez y nueve de marzo de mil seiscientos y treinta y un año, ante mi el escribano y testigos, el Il<sup>mo</sup>. Sr. D. Fray Joseph González, arzobispo deste arzobispado dixo: que por quanto para el remedio de la extrema necesidad y hambre que padecen los pobres desta ciudad y los que an uenido a ella del dicho arzobispado. Su Il<sup>ta</sup>. ha hecho diferentes juntas con el Sr. Iñigo de Molina Liñan, Corregidor desta dicha ciudad y con los diputados de los Sres. Deán y Cavildo desta Santa Iglesia y de Su Señoría del Ayuntamiento de la dicha ciudad; y en las dichas juntas se acordó y resoluió que para sustentar a los dichos como vergonzantes mendigos y enfermos, de aqui a que se cojan los frutos deste año quedarán cinco meses poco más o menos, se hiciese repartimiento de los dichos pobres entre Su Señoría Il<sup>ta</sup>. y los dichos cavildos y personas particulares eclesiásticas y seglares y su Il<sup>ta</sup>. ofreció sustentar cada día quinientos pobres por todo el dicho tiempo y desde que se hizo la dicha resolución ha sustentado todos los pobres mendigos que han venido a la dicha limosna con pan y dinero y algunos envergonzantes hasta que con efecto se hiciese el dicho repartimiento y se le señalasen los dichos quinientos pobres, el qual dicho repartimiento se a estado haciendo por las personas de la dicha junta y el Padre fray Antonio de Peralta en nombre de Su Il<sup>ta</sup>. y el Dr. Capillas su Provisor en compañía del dicho Sr. Corregidor y de Don Francisco López de Arriaga y D. Gaspar de Yurramendi, caballeros Regidores en nombre del Ayuntamiento, y después desto ha sido Dios servido de darle una enfermedad de que al presente está en cama = Por tanto en cumplimiento de lo que Su Il<sup>ta</sup>. prometió y a comenzado a executar y juzgando que la necesidad que hoy padecen los pobres en esta ciudad es extrema y que no hay otro medio para el remedio della sino hacer consignación y para que Su Il<sup>ta</sup>. ofreció y en caso necesario donación irrevocable entre vivos de la cantidad que en esto puede gastar en el dicho tiempo con los dichos quinientos pobres cada día: Por tanto en la forma y

---

(11) Véase a este respecto, las notas números 2 y 4

manera que mejor aya lugar de derecho hacía como hizo donación irrevocable que el derecho llama entre vivos, en cumplimiento de su promesa y ofrecimiento a los dichos pobres que están al presente en esta ciudad y estuviesen en ella hasta la cosecha de los frutos, de la suma de cuatro mil ducados para que se entreguen al dicho Sr. Corregidor y diputados y comisarios de la dicha Santa Iglesia y Ciudad para que los distribuyan y repartan y mantengan los dichos pobres ya sea viviendo Su Iltma. o después de su muerte hasta que con efecto se hayan consumido y gastado los dichos quatro mil ducados y con esto sea visto haber cumplido Su Iltma. con la obligación ofrecimiento y promesa que hizo en favor de los pobres, los cuales dichos quatro mil ducados desde luego situó en lo más cierto, seguro y mejor parado de su hacienda y bienes espirituales y temporales auidos y por auer de los cuales desde ahora se desistió y apartó y los cedió y traspasó en los dichos pobres..... Presentes al otorgamiento desta escriptura los Sres. Dr. Don Luis de Quintanadueñas dean de la Santa Iglesia y el Dr. D. Hierónimo Pardo (12) abad de San Quirce, Dignidades y Canónigos y Comisarios del Cabildo y los dichos D. Fco. López de Arriaga, Caballero de Alcántara Alcalde Mayor perpetuo y C. Gaspar Ruiz de Yurramendi, Regidor, diputados para el mismo efecto por la Justicia y Regimiento desta ciudad, que aceptaren en nombre de los dichos pobres esta donación y pidieron se les diese de todo traslado en guarda de su derecho; en testimonio de lo qual todos los dichos señores lo otorgaron ante mi siendo presentes por testigos D. Gregorio Gallo, D. Antonio de Pesquera, Regidores, el licenciado Gaspar de Zuazo, Canónigo y vecino desta ciudad y el dicho Sr. Otorgante lo firmó juntamente con los dichos Señores diputados = El Arzobispo de Burgos = Siguen las firmas de todos los Sres. comisionados = Pasó ante mí = Domingo de Loyola =.

\*  
\* \*

En la ciudad de Burgos a treinta de marzo de mil seiscientos treinta y uno ante mí el escrivano y testigos parecieron de la una parte los Sres. doctor D. Hierónimo Pardo, Abad de San Quirce y lic<sup>o</sup>. Juan Ruiz de Almansa, canónigos de la Santa Iglesia Metropolitana y diputados para el negocio que abajo se hará mención, en virtud de un Auto Capítular de 28 del corriente en que les designa como sus representantes, y husando de lo autorizado en dicho Auto y del poder y facultad que por él tienen los dichos Sres. de la una parte y de la otra los Sres. D. Francisco González, Arcediano y dignidad en la Sta. Iglesia de Santiago y D. Alonso González, vecino del lugar de Vi-

---

(12) Don Jerónimo Pardo Salamanca el insigne fundador y dotador del hospital de San Julián y San Quirce, vulgo Barrantes, para gloria suya y la de sus insígenes colaboradores, llegado hasta nosotros.

lladiezma y Fray Antonio de Peralta religioso de la orden de Sto. Domingo, executores de la disposición y voluntad de la buena memoria del Illmo. señor D. Fray Joseph González, arzobispo que fué deste arzobispado y acordaron lo siguiente:

Lo primero que el cuerpo de Su Illma. dentro de una caja de ataud aforrado en terciopelo se aya de poner y depositar en la capilla de nuestra Señora del remedio desta dicha iglesia en el arco que está más cercano al altar del Santo Cristo al lado de la Epístola donde aya de estar depositado a la voluntad de los dichos Sres. executores para sacarle cada y quando quisieren y bien visto les fuere de día o de noche a la hora y tiempo que quisieren para de allí llevarle a enterrar a la iglesia de la dicha villa de Villadiezma en la capilla y entierro que allí tiene y está enterrado Don Alonso González su tío, obispo que fué de León, sus padres y antepasados y con el cuerpo han de llevar un dosel de terciopelo negro que se ha de poner en dicho arco para adorno y decencia del cuerpo.

Que por razón del dicho depósito por vía de limosna los dichos don Francisco González y D. Alonso González, su sobrino ayan de ser obligados a dar a la fábrica desta dicha santa iglesia una pieza de plata qual y como los dichos señores quisieren antes que alcen el cuerpo de su Illma. el qual pueda llevar cualquiera de los dichos señores cabezaleros y por los dichos señores Deán y Cabildo se le aya de dejar llevar sin que para ello sea necesario poder de los demás. Y en esta conformidad los dichos Sres. diputados por sí y en nombre del dicho cauildo prometieron y se obligaron de guardar y cumplir lo que dicho es y dar el dicho sitio para el depósito del cuerpo de su Illma. y desde que estuviere en él no le mudar a otra parte ni denegarle en la dicha forma a qualquiera de los dichos Sres. executores cada quando y a la ora que por él viniesen y a ello sean compelidos por todo rigor de derecho y otorgaran depósito y recibo al pie de la escritura quando se haga el dicho depósito y entrega en la dicha capilla y arco después de ser acabadas las exequias que dicha Santa iglesia ha de hacer mañana lunes treinta y uno deste mes y ambas partes se obligaron en forma al cumplimiento desta escritura con sus personas y bienes auidos y por auer y lo firmaron, = Siguen las firmas de todos los otorgantes = Ante mí = Domingo de Loyola =.

### DEPOSITO DE SU ILUSTRISIMA

En la Santa Iglesia metropolitana de la ciudad de Burgos a treinta y uno de marzo de mil seiscientos treinta y uno, auiendo los dichos Sres. Dean y cauildo hecho el oficio de difuntos con la solemnidad y grandeza que su Señoría acostumbra por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor de buena memoria D. Fray Joseph González, arzobispo que fué deste arzobispado en compa-

ña de los Sres. D. Francisco González Arcediano de Neldos dignidad de la Santa Iglesia de Toledo (sic debiera decir de Santiago) Dr. Fco. Capillas canónigo desta Santa Iglesia, D. Alonso González y el padre fray Antonio de Peralta todos quatro executores de su última voluntad y disposición fué llevado el cuerpo de su ilustrísima a la capilla de Nuestra Señora de los Remedios y en ella en el arco primero y más cercano al altar del Santísimo Cristo al lado de la Epístola fué puesto y depositado y entregado dentro de un ataúd aforrado en terciopelo morado tachonado y guarnecido al Sr. licenciado Juan Ruiz de Almansa canónigo de la Santa Iglesia y fabriquero de la fábrica della en conformidad de una escritura de acuerdo otorgada ante mí el dicho escrivano por los diputados del dicho cauido y los dichos executores. Y el dicho lic<sup>o</sup>. Juan Ruiz de Almansa como tal fabriquero recibió el cuerpo de su ilustrísima en depósito para que esté en el dicho sitio y lugar hasta tanto que los dichos executores o cualquiera dellos le lleven a trasladar y mudar a la iglesia parroquial de la villa de Villadiezma donde su lltma. se mandó enterrar. Y yo el dicho escrivano doy fe que ví naturalmente muerto hecho cadáver a dicho Sr. arzobispo, y el dicho fray Antonio de Peralta por si y por los demás executores pidió testimonio del dicho depósito a lo que fueron testigos el lic<sup>o</sup>. Quintanilla sacristán mayor de la Santa Iglesia D. Pedro de Lara y Don Juan de Sobremonte, criados del Arzobispo, Firmó el dicho lic<sup>o</sup>. Almansa a quien yo el escrivano doy fe conozco = Juan Ruiz de Almansa = Ante mí = Domingo de Loyola =.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos —  
Protocolo núm. 3.020 sin foliación)

ISMAEL G.<sup>a</sup> RAMILA